

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

2023/5920 *Texto integro de la convocatoria de subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación de Jaén destinada a ayuntamientos de la provincia de Jaén 2024, en tramitación anticipada.*

Anuncio

Con fecha 14-11-2023, el Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático ha dictado Resolución núm. 527 (PD Resolución núm. 431, de 04-07-2023), relativa a la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación de Jaén destinada a ayuntamientos de la provincia de Jaén 2024, en tramitación anticipada, con base al siguiente contenido:

“Vista la Resolución del Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (PD Res. nº 431, de 04-07-23), nº 461, de fecha 25/10/23, por la que se ordena inicio del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén destinada a ayuntamientos de la provincia de Jaén 2024, por un importe total de 290.000,00 €, en tramitación anticipada.

Vista la propuesta de Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén destinada a ayuntamientos de la provincia de Jaén 2024 efectuada por la Dirección del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Por la intervención se ha contabilizado documento contable RC 2023/196011, por importe de 100.000,00 € en la aplicación presupuestaria 2024.011.4140.46200, por importe de 40.000,00 € en la aplicación presupuestaria 2024.011.4140.76200, por importe de 30.000,00 € en la aplicación presupuestaria 2024.012.1720.46200 y por importe de 120.000,00 € en la aplicación presupuestaria 2024.012.1720.76200.

Visto el informe de la Intervención sobre la propuesta de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén destinada a ayuntamientos de la provincia de Jaén 2024.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén.

Resuelvo lo que sigue:

Primero. Aprobar el gasto y la convocatoria, en tramitación anticipada, de subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén destinada a ayuntamientos de la provincia de Jaén 2024, en los siguientes términos:

Convocatoria de subvenciones, en tramitación anticipada, del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén destinada a ayuntamientos de la provincia de Jaén 2024.

Mediante Resolución núm. 30, de 30-01-2023, del Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (PD Resolución núm. 713, de 11 de julio de 2019), y de conformidad con los art. 10 y ss. del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS, en adelante) y art 35.5 de las BEP, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2023 del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 26, de 08-02-2023).

El plan estratégico prevé en sus líneas de actuación una convocatoria, en tramitación anticipada, de subvenciones, mediante concurrencia competitiva, dirigida a ayuntamientos de la provincia de Jaén para actuaciones en el ámbito de actuación del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Artículo 1. Objeto.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, según lo prevenido en el art. 22.1 de la LGS, para el desarrollo de actividades, proyectos y/o programas que realicen los ayuntamientos de la provincia de Jaén y que tengan cabida en alguna de las siguientes líneas:

1. Agricultura y Ganadería: actividades, programas y proyectos de promoción, estudio y sensibilización en materia de agricultura y ganadería, diversificación agrícola, preservación del patrimonio fitogenético y pecuario de la provincia, desarrollo rural, producción integrada y ecológica.

2. Inversiones Agricultura y Ganadería: proyectos en materia de agricultura y ganadería en terrenos de titularidad municipal:

- Puesta en marcha/mantenimiento de huertos.
- Diversificación agraria y/o ganadera y el desarrollo rural.
- Conservación de la biodiversidad agrícola y pecuaria.
- Puesta en marcha/mantenimiento de explotaciones piloto para: la innovación y la tecnificación para la producción agraria o ganadera sostenible, el uso eficiente de los

recursos especialmente los energéticos e hídricos, la preservación de la biodiversidad e incremento de la diversificación agropecuaria de Jaén, la gestión responsable de subproductos y/o de residuos agropecuarios, la lucha contra el cambio climático y mitigación de la huella de carbono.

3. Medio Ambiente: actividades, programas y proyectos de promoción, estudio y sensibilización en materia de:

- Sostenibilidad ambiental (consumo responsable, agua, residuos...).
- Lucha contra el cambio climático, destacando las medidas contempladas en el Pacto de los Alcaldes (Ahorro y eficiencia energética, fomento del uso de la biomasa, reducción de contaminantes y de emisiones.....).
- Conservación del cielo nocturno.
- Movilidad sostenible.
- Zonas verdes.
- Conservación de la biodiversidad.
- Protección animal.
- Organización de eventos, semanas o días, relacionados.

4. Sostenibilidad ambiental: inversiones para proyectos encaminados a mejorar la sostenibilidad ambiental de los municipios en las siguientes materias:

- Sostenibilidad ambiental (consumo responsable, agua, residuos...).
- Lucha contra el cambio climático destacando las medidas contempladas en el Pacto de los Alcaldes (Ahorro y eficiencia energética, fomento del uso de la biomasa, reducción de contaminantes y de emisiones.....).
- Medidas para la movilidad sostenible.
- Recuperación y regeneración de espacios públicos degradados, parques y zonas verdes.
- Conservación de la biodiversidad.
- Protección animal.

Artículo 2. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios los ayuntamientos de la provincia de Jaén que hayan realizado o vayan a realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento y que se encuentren en situación legítima para su concesión.

Para adquirir la condición de beneficiario, la entidad local solicitante deberá acreditar que no

concorre ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13.2. de la LGS, quedando exceptuado el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado e) de dicho artículo referido a hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

Asimismo, la entidad local solicitante deberá acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en anteriores subvenciones concedidas por el Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial, siempre que hayan vencido los plazos establecidos para ello, tal y como establece el art. 35.11.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén (en adelante BEP).

Artículo 3. Plazo de ejecución.

La ejecución de las actividades, proyectos y/o programas a subvencionar se extenderá, para todas las líneas, desde el día 1 enero de 2024 y hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Podrán subvencionarse proyectos ya iniciados, así como iniciados y finalizados antes de presentar la solicitud, siempre que correspondan al periodo de ejecución establecido en el párrafo anterior. En estos supuestos, será indispensable que los trámites realizados hasta el momento de la solicitud no impidan el cumplimiento a las que estaría obligado como beneficiario.

Los beneficiarios podrán solicitar una ampliación del plazo de ejecución, en los términos previstos en el art. 14 de esta Convocatoria, siempre que la solicitud se realice antes de que concluya el plazo para la ejecución inicialmente previsto.

Igualmente, podrá modificarse como consecuencia de que se amplíe el período para la resolución del procedimiento en cuyo caso se estará a lo que se determine en los acuerdos de ampliación.

Artículo 4. Exclusiones.

Quedan excluidas, para las líneas 1 y 3 de la presente Convocatoria, todas aquellas actuaciones consistentes en la adquisición, construcción, equipamiento, rehabilitación y/o mejora de bienes inventariables, entendiéndose por tales los gastos de diseño, así como la creación o desarrollo de páginas web o similares y la edición de vídeos promocionales.

Artículo 5. Créditos presupuestarios.

La presente convocatoria se acoge al procedimiento de tramitación anticipada, de acuerdo con el art. 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el art. 33 de las BEP.

El importe estimado destinado al otorgamiento de las subvenciones para la realización de las actuaciones previstas en esta convocatoria se desglosa en los importes y aplicaciones presupuestarias que seguidamente se relacionan:

Líneas	Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe euros
1	2024.011.4140.46200	Subvenciones a ayuntamientos. Agricultura, ganadería y desarrollo rural	100.000,00
2	2024.011.4140.76200	Subvenciones a ayuntamientos. Agricultura, ganadería y desarrollo rural	40.000,00
3	2024.012.1720.46200	Subvenciones a ayuntamientos. Medio ambiente y cambio climático	30.000,00
4	2024.012.1720.76200	Transferencias a ayuntamientos. Proyectos sostenibilidad ambiental	120.000,00

La Diputación Provincial de Jaén, en cuanto a la financiación de dichas actuaciones, lo presupuestará en los Presupuestos de la Corporación Local del ejercicio 2024. Por lo tanto, la financiación de dichas actuaciones está condicionada al cumplimiento de dichos requisitos en el momento en que se produzca la resolución de la concesión de la subvención, que será, por lo tanto, en el ejercicio 2024.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el caso que el crédito presupuestario definitivamente aprobado fuera superior a esta cuantía estimada, la Diputación Provincial podrá decidir su aplicación previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, y sin necesidad de realizar nueva convocatoria.

Artículo 6. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de las subvenciones consistirá en un porcentaje del coste final de la actividad a cuyo efecto se tomará en cuenta el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, como referencia para su determinación.

El importe máximo individualizado de cada subvención nunca será superior al coste total del proyecto a financiar, estableciéndose un porcentaje máximo del 95% del presupuesto de la actuación aprobada, que será de un máximo del 70% para la línea 2.

La cantidad máxima a conceder por proyecto presentado es de 10.000,00 €.

El importe que restase hasta cubrir el total del coste de la actividad podrá financiarse, bien a través de fondos propios, bien mediante la obtención de ayudas, recursos, ingresos o subvenciones que para la misma finalidad puedan percibir los beneficiarios de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siendo compatible, en este último caso, su obtención con la de las subvenciones que se convocan, sin perjuicio de lo que se dispone en el párrafo siguiente.

El importe de las subvenciones otorgadas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actuaciones a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 7. Criterios de valoración de las solicitudes.

Los criterios de asignación de la subvención para cada una de las líneas de actuación contempladas en el art. 1 serán las siguientes:

Criterios de valoración	Ponderación y puntuación máxima
Memoria técnica: descripción de la actuación y metodología	0-25 puntos (25%)
El déficit de actividades análogas en la provincia e innovación del proyecto	0-15 puntos (15%)
Grado de impacto medio ambiental y/o sostenibilidad del proyecto	0-15 puntos (15%)
Adecuación técnica a los objetivos del programa y equilibrio financiero del proyecto	0-20 puntos (20%)
El contenido del proyecto incluye la perspectiva de género y/o fomenta la igualdad entre mujeres y hombres	0-5 puntos (5%)
Relación de la actuación con planes locales relacionados con la sostenibilidad (Agenda urbana, Agenda 2030 PAES, PACES, Planes Municipales de Cambio Climático, etc.)	0-20 puntos (20%)

En el caso que, resultara un sobrante en los créditos asignados durante la tramitación de los expedientes por renunciaciones totales o parciales, y antes de proceder a la resolución definitiva, dicho sobrante podrá ser aplicado al resto de beneficiarios que no hayan alcanzado el máximo de la cantidad subvencionable, todo ello aplicando el criterio de reparto anteriormente establecido por el órgano colegiado de la Convocatoria.

Artículo 8. Solicitud y documentación.

1. La solicitud, debidamente suscrita por la/el alcaldesa/de-presidenta/e del ayuntamiento, con indicación de los requisitos que señala el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se presentará en el Registro Electrónico General de la Diputación de Jaén, según lo previsto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

<https://sede.dipujaen.es/AyudaSubvenciones>

2. La solicitud irá dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, conforme al modelo que figura como Anexo I de esta Convocatoria, y en el que se indicará la denominación del proyecto, programa o actividad.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Las solicitudes presentadas sin el modelo oficial aprobado en la presente Convocatoria y las presentadas fuera del plazo anteriormente establecido, serán desestimadas.

Asimismo, la presentación de la solicitud por el interesado implica que se autoriza expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella así como para solicitar y obtener telemáticamente de otras

administraciones públicas.

3. Se presentará solicitud individualizada, junto con su respectiva documentación, por cada línea para la que se solicite subvención. Únicamente se podrá presentar una solicitud por línea.

4. Para obtener la condición de beneficiario los solicitantes habrán de aportar, junto con la solicitud (Anexo I), la documentación de carácter general que a continuación se especifica:

a) Plan financiero (Anexo II), que contendrá de forma comprensiva los gastos e ingresos que van a financiar la actuación, teniendo la cuantía consignada en los conceptos que lo configuran un carácter estimativo, si bien se permiten, sin necesidad de solicitar la modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero cuando no sean superiores al 10% del total de la subvención. Cualquier otra alteración que exceda del porcentaje citado requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión.

c) Declaración responsable de cumplir con los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención en los términos del art. 2 de esta Convocatoria y de que no ha obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y en su cuantía (Anexo IV).

f) Declaración responsable de que no ha obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y en su cuantía (Anexo IV).

g) Memoria explicativa del objeto de la subvención a presentar en cada una de las Líneas de actuación que tendrá que contener:

- Líneas 1 y 3. Descripción del proyecto presentado con al menos los siguientes puntos: objeto, finalidad, actividades, número de personas o entidades a las que se dirige y evaluación del mismo, así como cualquier otra información y/o documentación necesaria para la valoración del proyecto de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 7 de la Convocatoria. Anexo III Memoria Aytos. Líneas 1 y 3.

- Líneas 2. Memoria descriptiva de la inversión que incluya: objeto, descripción actual de la zona de actuación acompañada de fotografías actuales, programa detallado de necesidades y de las actuaciones que se quieren acometer (incluyendo, en su caso, la selección de especies y/o cultivos a utilizar), plano de situación donde quede clara la localización de la zona de actuación y presupuesto estimativo (Anexo III Memoria Aytos. Líneas 2). Esta memoria, en caso de obra, deberá completarse con el proyecto de obra o documentación técnica requerida para la ejecución de la misma conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

• Los proyectos de obra a ejecutar por contrata, incluirán gastos generales y beneficio industrial, en los límites regulados en el art. 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12

de octubre (RGLCAP, en adelante).

- En las obras que ejecuten los Ayuntamientos por el sistema de Administración no se admitirán, como componentes del presupuesto del proyecto, los gastos generales ni el beneficio industrial del contratista. En estos proyectos, el Impuesto sobre el Valor Añadido se determinará conforme a lo previsto en el art. 178 del RGLCAP.

- Líneas 4. Memoria descriptiva de la inversión que inclúyalos siguientes puntos:

- Objeto y finalidad del proyecto.

- Localización plano de situación, referencia catastral documento gráfico donde quede clara la localización de la zona de actuación.

- Descripción actual de la zona de actuación acompañada de fotografías actuales y superficie a generar.

- Programa detallado de necesidades y de las actuaciones que se quieren acometer (incluyendo, en su caso, la selección de especies y/o cultivos a utilizar).

- Relación de la actuación con planes locales relacionados con la sostenibilidad (Agenda Urbana Sostenible, Agenda 2030, PAES, PACES, Planes Municipales de Cambio Climático, etc.) u otros aspectos considerados importantes para la valoración del proyecto.

- Presupuesto estimativo, indicando si la ejecución se realizará por contrata o por administración, adaptando el presupuesto en cada caso a las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

_ Los proyectos de obra a ejecutar por contrata, incluirán gastos generales y beneficio industrial, en los límites regulados en el art. 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP, en adelante).

_ En las obras que ejecuten los Ayuntamientos por el sistema de Administración no se admitirán, como componentes del presupuesto del proyecto, los gastos generales ni el beneficio industrial del contratista. En estos proyectos, el Impuesto sobre el Valor Añadido se determinará conforme a lo previsto en el art. 178 del RGLCAP.

Artículo 9. Subsanación de solicitudes.

1. Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, o en su caso no reunir los datos identificativos, tanto de la subvención como de quien solicite y/o cualquiera de los previstos en el art. 66 de la LPAC, se requerirá al solicitantes, por los medios de comunicación previstos en el art. 16 de la Convocatoria, para que el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el art. 68.1 de la LPAC

2. El escrito mediante el que la persona beneficiaria efectúe la subsanación podrá presentarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el artículo anterior.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas con cargo al presupuesto provincial tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, indicando el número de personas que han participado, en su caso, en la actividad subvencionada.
2. En los supuestos contemplados en las Líneas 2 y 4, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes (art. 31.4 de la LGS).
3. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación vigente, así como cuantos estados contables y registros específicos puedan ser exigidos por las presentes bases reguladoras, donde se reflejen todos los gastos e ingresos de la actividad, con independencia de que sólo se subvencione una parte de la misma con cargo a la presente Convocatoria, todo ello con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y las contenidas también en la

Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincial de Jaén en sesión plenaria de 30-12-2014.

9. Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas, de acuerdo con lo contenido en el art. 18.3 y 4 de la LGS y el art. 35.17 de las BEP. En base a este último artículo se establecen las siguientes medidas de difusión y publicidad:

9.1 El beneficiario de la subvención deberá de incluir, en cualquier tipo de soporte que se desarrolle, el lema "Actividad/Proyecto Subvencionada/o por la Diputación Provincial de Jaén", así como el logotipo de la Diputación de Jaén, el cual se encuentra disponible para su descarga, así como sus normas de aplicación en la dirección web: : <http://www.dipujaen.es/informacion-ciudadana/identidad-corporativa/identificativo-visual/>

9.2 En el caso de que no existan soportes o que existiendo el beneficiario, por motivo justificado, no haya cumplido con las citadas medidas de difusión y publicidad, el beneficiario de la subvención deberá incluir, en su página web o en la web de la actividad/proyecto o en su defecto en su perfil de redes sociales o de la actividad/ proyecto, el citado lema y logos por un periodo mínimo de 10 días, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el art. 31.3 RLGS.

Justificación: Para el cumplimiento de la obligación de este apartado, el beneficiario de la subvención deberá aportar al órgano concedente de la subvención, junto al resto de la documentación necesaria para la justificación, el soporte físico original (cartelería, papel, folletos, etc.), siempre que sea posible, o una copia del soporte informático donde se haya incluido el citado logotipo, marca o lema.

El cumplimiento de la obligación del apartado 9.2. se justificará necesariamente con un certificado emitido por la/el Secretaria/o del Ayuntamiento.

9.3. Los proyectos de inversiones de la Línea 2 y 4, a partir de 5.000,00 € de ayuda, deberán contar con un cartel informativo en lugar visible donde se realice la inversión subvencionada, desde el inicio de la misma y hasta un plazo de al menos seis meses desde su finalización, donde se indique "<Actividad/Proyecto> subvencionada/o por la Diputación Provincial de Jaén", el importe de la subvención y año 2024, así como el logotipo de la Diputación de Jaén que se indica en el apartado 9.1. El tamaño de dicho panel informativo deberá de ser de al menos 594x840 mm. Siempre que sea posible, para la línea 4, deberá cuantificarse en qué medida se consiguen los resultados programados, reducción de emisiones de CO2 conseguidas, o metros de espacios verdes regenerados, en su caso.

Justificación: este punto se justificará adjuntando a la documentación justificativa con fotografía del panel informativo en el entorno de la inversión.

La presencia de la imagen de la Diputación Provincial de Jaén en dichas actividades, proyectos y/o programas subvencionados habrá de ser análogo al del resto de Instituciones colaboradoras.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la LGS.

Artículo 11. Órganos competentes.

El órgano competente para la concesión de las subvenciones, en el marco de esta Convocatoria, es el Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (art. 18.4 de las BEP).

Será competente para la instrucción de la Convocatoria la Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Jaén, en virtud de la Resolución del Sr. Presidente número 710, de fecha 11 de julio de 2019.

El órgano colegiado emitirá el correspondiente informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes, para lo que deberá constar en los expedientes un informe del/la técnico/a competente en la materia de la que se trate. Este órgano estará compuesto por:

Presidenta/e: la/el Directora/r del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Miembros: la/el Jefa/e de Servicio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

La/el Jefa/e de Servicio de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sostenibilidad.

Suplente: la/el Jefa/e de Servicio de Gestión Administrativa y Presupuestaria.

Artículo 12. Reformulación de solicitudes y alegaciones.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, dictará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en el art. 16 de la Convocatoria, con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Durante dicho plazo, y para aquellas peticiones de subvenciones que se hubieran formulado por un importe superior al asignado provisionalmente, se instará a los beneficiarios para que reformulen las solicitudes presentadas para que se ajusten a los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo respetarse, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

La presentación de la reformulación de la solicitud implica la aceptación por parte del beneficiario de la subvención por la cantidad asignada en la propuesta de resolución provisional notificada.

De no presentarse reformulación o alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo.

Se entiende, asimismo, que el beneficiario acepta la subvención concedida en aquellos

casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, así como las reformulaciones de las solicitudes, y una vez que merezcan la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 13. Resolución, plazo y notificación.

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en los arts. 25 de la LGS y art. 35.20.4 de las BEP.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución, de acuerdo con lo indicado en el art. 23.1 de la LPAC.

Recaída la resolución podrá solicitarse la modificación de su contenido con arreglo a lo establecido en el art. 14 de la Convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los beneficiarios para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 14. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación la resolución.

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no su autorización, previo informe técnico en el que se haga constar la verificación por su parte de alguna de las causas señaladas. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

En todo caso, no se requerirá la presentación por el beneficiario de la solicitud de modificación para aquellos supuestos en los que las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no sea superior al 10% del total de la subvención. Cualquier otra alteración que exceda del porcentaje citado requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido

alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la LGS.

No podrán autorizarse modificaciones que conlleven prórrogas del plazo de ejecución de los proyectos que superen la mitad del periodo original establecido en la resolución de concesión.

Artículo 15. Recursos.

Contra los acuerdos que se adopten por los órganos competentes resolviendo el procedimiento de concesión podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de acuerdo con el art. 46 de la Ley 19/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si bien, con carácter previo a la interposición, podrá formular el requerimiento a que hace referencia el art. 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito razonado al órgano competente, debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción, no se produjera la contestación expresa del mismo.

Artículo 16. Medios de notificación y publicación.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia, propuesta de resolución provisional, reformulación de solicitudes y resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Diputación Provincial de Jaén: "dipujaen.es" y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en los términos del art. 45 de la LPAC, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Artículo 17. Subcontratación de la actividad subvencionada.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. No están incluidos en este concepto los gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los beneficiarios de la subvención podrán subcontratar con terceros la totalidad de las actividades objeto de subvención.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con personas que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en los arts. 29.7 de la LGS, 68 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por la que se aprueba

el Reglamento que desarrolla la LGS (en adelante RLGS) y 35.23 de las BEP.

Artículo 18. Gastos Subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en el art. 3 de esta Convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará efectivamente gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. No admitirán justificantes de gasto cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la subvención.

Se entenderá efectivamente pagado el gasto con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o por una compañía de seguros.

La imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada no podrá ser superior al 5% del total del gasto a realizar y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, debiendo consignarse en el plan financiero y habrá de soportarse a través de justificantes de gasto, con independencia de que no deban aportarse los mismos en el momento de la justificación.

No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el art. 31.7 de la LGS.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 19. Pago de la subvención.

La subvención se hará efectiva en un único pago, con carácter anticipado, previo a la justificación, en los términos establecidos en el art. 35.28.B de las BEP.

Artículo 20. Justificación de la subvención.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, ésta contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, incluyendo fotografías. Para la línea 4 la memoria deberá contener fotografías del antes y después del proyecto subvencionado e incluir, según la tipología del proyecto, los siguientes datos:

Tipología del proyecto	Información a incluir en la memoria justificativa
Ahorro y eficiencia energética	- Detalle de instalaciones, sistemas, equipos o elementos nuevos instalados. - Justificación del ahorro energético obtenido y del ahorro de emisiones de CO2.
Conservación del cielo nocturno	- Detalle de instalaciones, sistemas, equipos o elementos nuevos instalados. - Justificación del ahorro energético obtenido y del ahorro de emisiones de CO2, en su caso.
Fomento del uso de la biomasa	- Detalle de instalaciones, sistemas, equipos o elementos nuevos instalados. - Justificación del ahorro energético obtenido y del ahorro de emisiones de CO2.
Medidas para la movilidad sostenible	- Número de usuarios/beneficiarios. - Detalle de las medidas realizadas. - Justificación del ahorro de emisiones de CO2 estimado con las medidas realizadas.
Recuperación y regeneración de espacios públicos degradados, parques y zonas verdes	- M ² de zona verde o espacio regenerado, m. o unidad correspondiente en caso de alineamientos en calles o similar. - Nº de plantas utilizadas por especie.
Conservación de la biodiversidad	- Especies implicadas y estimación de número de ejemplares beneficiados por la inversión. - Tipo y cuantificación de medidas de conservación (nidales, refugios, posaderos, comederos, bebederos, pasos, etc.) y localización.
Protección animal	- Ejemplares por especie protegidos. - Tipo de medidas utilizadas y en su caso cuantificación y localización.

b) Una relación certificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y fecha de pago, así como la relación certificada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas (Anexo justificativo I).

c) Una relación certificada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (Anexo justificativo I).

d) En caso de ejecución de obra, además (anexo justificativo II):

i. En proyectos de obra ejecutados por contrata, acta de recepción de obra.

ii. En obras ejecutadas por el sistema de Administración, el acto de comprobación de la obra que exige el art. 179 del RGLCAP.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Acreditar el cumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 10.9 de la Convocatoria (Anexo justificativo III).

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte

de la Corporación Provincial para verificar los aspectos a que hace referencia el art. 44 de la LGS.

Artículo 21. Plazo para presentar la documentación justificativa.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa es de 6 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución señalado en el art. 3 de la Convocatoria.

El citado plazo de justificación podrá ser ampliado con los límites establecidos en el art. 70 del RLGS y en el art. 32 de la LPAC.

Tanto la petición de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como la decisión deberán producirse, en todo caso, antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recursos.

Artículo 22. Reintegro de la subvención.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de acto administrativo de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos y términos previstos en los arts. 37 de la LGS y del 91 al 93 del RLGS.

El procedimiento de declaración de reintegro tiene carácter administrativo y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el art. 42 de la LGS.

Artículo 23. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente Convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no rebase el costo de la misma.

Artículo 24. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención.

Se estará a lo dispuesto en el art. 35.33 de las BEP.

El plazo no resulta determinante para la consecución del fin público perseguido, por lo que en la tramitación del procedimiento de reintegro, se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje de dicho reintegro los criterios contenidos en los apartados 2, 3 y 4 del art. 35.33 de las BEP.

Artículo 25. Régimen sancionador.

Resulta de aplicación el contenido de los arts. 67 de la LGS, y 102 del RLGS.

Artículo 26. Régimen jurídico.

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, la LGS, el RLGS y, las BEP y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.

Segundo. Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el extracto de la presente Convocatoria anual de subvenciones.

Clausulas Incorporadas

Documento: Anexos Ayuntamientos

Código: PM02A3Q0

Tipo documento: Documento libre

CSV: EA7DADAB6CC38099A040668E8F2DF62E

URL de verificación: <http://csv.dipujaen.es?EA7DADAB6CC38099A040668E8F2DF62E>

Algoritmo de cifrado: SHA1HASH DOCUMENTO: bcf3e5af75d46aeeb3920563f4d84dc9542d5ef6

”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 14 de noviembre de 2023.- El Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático, FRANCISCO JAVIER PERALES FERNÁNDEZ.